

La reparación simbólica en algunos tribunales Ad Hoc

Symbolic reparation in some Ad Hoc tribunals

Juan Pablo Moreno Moncada*, Diana Carolina Cañaverall-Londoño**

*Estudiante de VIII Semestre de Derecho de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia. Miembro del Semillero de Investigación en Derechos Humanos, adscrito al Grupo de Investigación Derecho, Estado y Ciudadanía de la misma Universidad. E-mail: morenomonjuan@miugca.edu.co / moreno-moncada@hotmail.com

**Abogada de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, candidata a Magíster en Derecho Público en la misma Universidad. Docente investigadora, miembro del Grupo de Investigación Derecho, Estado y Ciudadanía de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0476-5353> | E-mail: canaverallondiana@miugca.edu.co / carolinacl82@gmail.com

Cómo citar: Moreno, J.P., Cañaverall-Londoño, D.C (2018) La reparación simbólica en algunos tribunales Ad Hoc. *Inciso*, 20(2); 27-36.

Recibido: 20/06/2018 Revisado: 07/09/2018 Aceptado: 10/12/2018

DOI: <http://dx.doi.org/10.18634/incj.20v.2i.844>

Resumen

La reparación simbólica es un concepto ligado al recuerdo de los eventos marcados en el mundo, su finalidad es lograr una verdadera paz que incluya a las víctimas, que asegure la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las mismas, y a su vez que las nuevas generaciones miren hacia atrás, y no repitan los mismos errores. Los tribunales internacionales han sido llamados a resolver estas problemáticas en distintos momentos y escenarios del mundo; existen desde los comienzos del sistema internacional moderno, y se crearon con el propósito de resolver causas penales entabladas contra particulares y para encarar los crímenes internacionales más graves como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. A partir de entonces, se han constituido otros tribunales especiales para juzgar delitos nacionales e internacionales; algunos ejemplos de estos tribunales son los constituidos en Nuremberg, Kosovo, Bosnia-Herzegovina. El desarrollo de estos mecanismos jurídicos es un componente muy importante en contextos de postconflicto y justicia transicional, puesto que promueven el debate acerca de la necesidad de trabajar en favor de la paz y la reconciliación en un país, frente a los reclamos de justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos con el fin de que no sientan menoscabos en sus derechos como víctimas por parte de sus victimarios, y con el fin, también, que se garantice una verdadera justicia restaurativa.

Palabras clave: reparación, justicia transicional, tribunales Ad Hoc, víctimas.

Abstract

Symbolic reparation is a concept linked to the memory of the events marked in the world; its purpose is to achieve a true peace that includes the victims, ensuring public acceptance of the facts, public pardon, and the restoration of the dignity of them (the victims). At the same time, that the new generations look back and do not repeat the same mistakes. International tribunals have been called to resolve these problems at different times and scenarios of the world; they have existed since the beginning of the modern international system, and were created with the purpose of solving criminal cases against individuals, and to face the most serious international crimes, such as genocide, war crimes and crimes against humanity. Since then, other special tribunals have been set up, in order to judge national and international crimes; some examples of these tribunals are those constituted in Nuremberg, Kosovo and Bosnia-Herzegovina. The development of these legal mechanisms is a very important component in post-conflict contexts and transitional justice, since they promote the debate about the need to work in favor of peace and reconciliation in a country, facing the demands of justice for victims of human rights violations, so that they do not feel any impairment of their rights as victims by their perpetrators, and also, in order to genuine restorative justice be guaranteed.

Keywords: reparation, transitional justice, Ad Hoc tribunals, victims.

Introducción

A través de la presente investigación, se pretende responder a la pregunta: ¿Cuál es el concepto y el alcance que ha tenido la Reparación Simbólica al interior de los distintos fallos proferidos por los Tribunales *Ad Hoc* que se han constituido en el mundo?

Esta indagación hace parte de la investigación titulada “Las narrativas como mecanismo para la reparación simbólica de niños y niñas víctimas de violaciones de derechos humanos”, en la que se pretenden comprender los factores que hacen posible implementar las narrativas como mecanismos para la reparación simbólica de niños y niñas víctimas de violaciones de derechos humanos en el departamento del Quindío. Uno de los objetivos específicos propuestos dentro de dicha investigación es el de analizar el concepto y el alcance de la Reparación Simbólica al interior de distintos fallos proferidos por los Tribunales *Ad Hoc* que se han constituido en el mundo. Para elaborar el presente avance de investigación fue necesario hacer un ejercicio de revisión bibliográfica en torno a algunas fuentes primarias y secundarias relativas a los Tribunales *Ad Hoc* que se han establecido en los diferentes procesos de Justicia Transicional alrededor del mundo.

A través de los tribunales *Ad Hoc* se determinaron en su momento aspectos significativos y no meramente equitativos en derecho. En los escenarios de justicia transicional respectivos, se ha logrado un debate en torno a ciertos aspectos muy importantes en relación con las víctimas y su reparación. Por esto, se analiza el concepto y el alcance de la Reparación Simbólica al interior de los distintos Tribunales *Ad Hoc* que se han constituido en el mundo a lo largo de la historia, con el fin de identificar, o bien delimitar el concepto de reparación simbólica en Colombia, o bien un vacío que deba ser llenado con una construcción propia, particular y “a la medida”

para los casos de violación de derechos humanos en el Departamento.

Metodología

La investigación a la cual se integra el presente avance es de tipo socio-jurídico, de clase cualitativa, y el método empleado es el Método Hermenéutico con un enfoque Biográfico – Narrativo. Los instrumentos de Recolección de Información son las entrevistas, observaciones, escritos autobiográficos, historias de vida y fotografías, además de la información que pueda suministrar el Centro de Memoria Histórica de Colombia. La técnica de análisis es el análisis del discurso.

Los tribunales *Ad Hoc*

Antes de determinar la reparación simbólica es importante mencionar qué es un tribunal *Ad Hoc*, cuál es la normatividad que se le aplica, y cuál es su alcance en el marco de un postconflicto, o de una justicia transicional.

Cuando hablamos de *Ad Hoc* nos referimos a un latinismo que significa “*para el caso en concreto*”. Ahora bien un tribunal *Ad Hoc* es un conjunto Jueces Colegiados de un Estado parte en un litigio, este ha sido previamente presentado ante la Corte Internacional de Justicia, además se puede designar para atender las causas relativas a ese litigio, y solamente procede cuando la Corte no actúa por medio de un Juez de la nacionalidad de dicho Estado.

En el estatuto de la corte Interamericana de derechos humanos se establecen los requisitos para ser un juez del tribunal *Ad Hoc*:

1. El juez que sea nacional de alguno de los estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso.

2. Si uno de los jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez *Ad Hoc*.

3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez *Ad Hoc*. Si varios Estados tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

4. Si el Estado con derecho a designar un juez *Ad Hoc* no lo hiciera dentro de los treinta días siguientes a la invitación escrita del Presidente de la Corte, se considerará que tal Estado renuncia al ejercicio de ese derecho (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Ahora bien, habiendo establecido qué es un Tribunal *Ad Hoc*, y teniendo claro que su objetivo es conocer las causas derivadas de un caso que ha sido puesto en su conocimiento, podemos centrarnos en analizar la historia, y el alcance que ha tenido la reparación simbólica en algunos de los distintos tribunales *Ad Hoc* en el mundo.

Los Juicios de Nuremberg

La autoridad del Tribunal Militar Internacional emana del Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, en virtud del cual, a través de representantes de los aliados (EE.UU., Gran Bretaña, la URSS y Francia), se decidió constituir un Tribunal que juzgara a los más importantes criminales de guerra en Europa. No obstante, dicho Tribunal se materializa como un tribunal multinacional y no internacional, pues los encargados de juzgar fueron los países

vencedores, y no una conglomeración de todos los países en una plenaria. Esta determinación produjo una serie de juicios celebrados en Núremberg, (Alemania), entre 1945 y 1946, en donde los antiguos líderes nazis fueron acusados y juzgados como criminales de guerra por este Tribunal Militar Internacional. La acusación a la que debieron responder se basaba en cuatro cargos: Crímenes contra la paz; crímenes contra la humanidad; crímenes de guerra, y haber planeado y conspirado para cometer los actos criminales anteriormente mencionados (Montalvo Velásquez, 2010).

Entre el 20 de noviembre de 1945 y el 31 de agosto de 1946 en Nuremberg, fueron presentadas –en 218 días de sesión entre otras–, las declaraciones de 360 testigos, los cuales fueron interrogados en parte oralmente en parte por escrito, en parte en presencia ante el tribunal mismo, y en parte a través de jueces designados. Posteriormente, entre el día 30 de septiembre y el 1º de octubre de 1946, fueron dictadas las sentencias: 3 sentencias absolutorias, 12 sentencias a pena de muerte, 7 sentenciados a cadena perpetua, y en parte a prisión (Kastner, 1945-1946).

Respecto a este juicio en específico, únicamente se ejecutaron las respectivas sentencias condenatorias, enfocándose específicamente en la pena de los victimarios, no hubo una determinación de efectuar reparaciones simbólicas a las víctimas, pues en esos tiempos las penas eran el significado de los juicios, y no comprendían o vinculaban a las víctimas para ser tomadas en cuenta, solamente para el sustento en las decisiones judiciales.

Años después, en el juicio del señor Adolf Eichmann, (teniente coronel de la SS Nazi) que había escapado en 1946 de un campo de prisioneros y localizado por el servicio secreto de Israel en 1960, fue juzgado por delitos contra el pueblo judío. En dicho juicio se evidenciaron los primeros indicios de la reparación simbólica,

ya que víctimas y victimario reconstruyeron las situaciones ocurridas, y las víctimas pudieron dar sus testimonios, aunque realmente el señor Eichmann siempre manifestó seguir órdenes y no ser culpable de los hechos; por su parte no hubo una aceptación de los mismos ni un arrepentimiento aparentemente.

Más adelante, otras circunstancias posteriores cubrieron la reparación simbólica del holocausto judío, como lo fueron la conmemoración del día internacional en memoria de las víctimas del holocausto, a través de la resolución 60/7 de la Asamblea General de la ONU, que es el día 27 de enero, y el monumento a los judíos de Europa, asesinados en *Tiergarten* que es el principal parque de Berlín. Cada uno de estos emblemas cumple la finalidad de la justicia restaurativa, tiene un carácter global, conocido por todos, y para finalmente jamás repetir estos errores. Si bien las víctimas solamente se expresaron en un juicio posterior, casi 20 años después muchas no pudieron ser reparadas, ni escuchadas (Montalvo Velásquez, 2010).

Fue un gran avance todos los elementos que se encuadran en la memoria de estos hechos, pero nótese que precisamente, fue tiempo después que las autoridades internacionales conmemoraron los mismos, y no los tribunales que se encargaron de Juzgar a las personas que cometieron delitos de lesa humanidad, dejando, como se manifestó anteriormente, a un lado la Justicia Restaurativa, solo enfocándose en la pena privativa de la libertad, o sentencias a muerte.

Los Juicios de Ruanda (TPIR)

Este es uno de los casos más conocidos a nivel mundial, todo comenzó por unas confrontaciones que llevaban años entre dos clanes de personas, unos conocidos como los Hutus y otros conocidos como Tutsis, estos ubicados en África Central, hoy conocido como Ruanda. Inicialmente fueron una colonia alemana pero

después de la primera guerra mundial pasaron a ser colonia de Bélgica. Los Tutsis eran la casta dominante a mediados del siglo XX; más tarde, a causa de los conflictos, a mediados de 1993, los países africanos obligaron a Habyarimana (presidente de la época) a firmar un acuerdo con el Frente Nacional de Ruanda, para que los guerrilleros formaran parte del gobierno, entraran en el Parlamento, y constituyeran una parte de las fuerzas armadas. Posteriormente, Habyarimana (presidente de la época) muere a causa de un accidente aeronáutico provocado por unos elementos no identificados, hecho este que da lugar al comienzo de una matanza de los miembros del régimen hutu, que a su vez provoca el genocidio de los tutsis. La muerte de Habyarimana (presidente de la época) desencadenó un plan genocida preparado por el gobierno ruandés con el objetivo de exterminar a los habitantes de la raza tutsi, así como a los hutus moderados. De esta manera se da comienzo al llamado primer holocausto africano (Redondo, 2013).

Tiempo después que pasaran todos los hechos lamentables en Ruanda, intervino la ONU, y en el año de 1994 comenzaron los Juicios contra las personas que cometieron delitos de lesa humanidad, la ONU reconoce en ese momento la violación de derechos humanos cometidos en Ruanda a través de la Resolución 955, en la que además se establece un Tribunal Penal Internacional con el propósito de mantener la paz y perseguir a los responsables de los delitos de lesa humanidad como se mencionó anteriormente, en su momento su implementación fue muy criticada por su lenta acción. No obstante, siguieron adelante los juicios. En cuanto a la reparación simbólica, se llega a establecer un Tribunal Comunitario encargado de aplicar la protección y recoger la manifestación oral de las víctimas, estos tribunales son llamados Tribunales de Gacaca (hierba, en el idioma nacional kinyarwanda),

los cuales operaron en el año 2001 y fueron establecidos además para afrontar la sobrecarga de casos en el sistema de justicia convencional y la crisis carcelaria; estos Tribunales estaban conformados por nueve jueces, y a estos acudía el acusado, quien también comparecía ante la comunidad, y le debía solicitar a esta perdón, como forma de arrepentimiento directo, no por medios audiovisuales o por escritos, era directamente y frente a toda la comunidad, con el fin de lograr la reconstrucción de la verdad, esclareciendo muchos casos de desaparecidos y calmando la situación entre tutsis (minoría) y hutus. Este proceso fue más de carácter informal y tradicional, creado con el propósito de lograr la reconciliación entre víctimas y victimarios, además de acelerar los procesos legales, no obstante todos estos fines en la realidad se han afectado con varios señalamientos de fracaso, pues el tribunal ha dado lugar a muchos errores en la administración de justicia y corrupción, jueces mal preparados, acusaciones falsas, y violación al debido proceso (Arozarena, 2017).

Los juicios no solamente estuvieron permeados de parcialidad sino también de desconfianza en el aparato jurisdiccional Gacaca, pues según Human Rights Watch, en un informe presentado en 2011 y denominado “El legado mixto de los tribunales comunitarios para el genocidio”, y en el que entrevistando a las víctimas y los victimarios, se estableció que las primeras tenían miedo de testificar a favor o en contra de los acusados, pues consideraban ser tratados de traidores o temían a las represalias (Human Rights Watch, 2011). Cada una de estas situaciones ha influido en la desconfianza de las personas en la reparación simbólica, pues la misma pierde su significado, y no alcanza el fin buscado, que es la reparación de las víctimas, que las mismas participen y se vean protegidas por el sistema, pero cuando dicho sistema se ve permeado de situaciones contraproducentes como corrupción o miedo no es posible lograrlo, aun así, el concepto de dicha

Reparación Simbólica tuvo el alcance de lograr la manifestación de los hechos por parte de los victimarios en presencia de las víctimas un gran avance, y que las mismas pudiesen manifestar sus puntos de vista, con lo que se pretendió evitar conflictos futuros; sin embargo, existen factores que no permiten la realización de la reparación (como quedó mencionado antes), y en consecuencia su lastre de informalidad si bien lleva a un proceso más ligero, también genera desconfianza por parte de los implicados, un método coherente para solucionar este caso en concreto es capacitar a las personas encargadas de los tribunales y de esta manera evitar otros posibles incidentes que tergiversen la finalidad de la Justicia para con las víctimas, Verdad, Reparación, y la misma Justicia.

Juicios de la Ex Yugoslavia (TPIY)

Otro caso conocido es la llamada ExYugoslavia, ubicada anteriormente en el continente Europeo, esta nació a partir de la segunda guerra mundial, pues uno de los efectos de la guerra es trazar nuevas delimitaciones, y este caso no es la excepción, pues donde desaparecen países son territorios anexados por otros, entre las repúblicas miembros de la llamada ExYugoslavia encontrábamos los conocidos hoy en día como: Montenegro, Croacia, Macedonia, Serbia, y Bosnia – Herzegovina; en el año de 1943 se establece en Yugoslavia una democracia federal por un señor llamado Jozip Broz Tito, su mandato tuvo un término considerable, pero ya tenía una edad longeva así que inevitablemente terminaría, y con esto comenzarían las disputas. Finalmente muere en 1991 y comienzan la lucha. Una vez los países empezaron a independizarse, a causa de, ya no existir un propósito para seguir unidos. El primer evento fue la guerra entre Croacia y Serbia, posteriormente Bosnia-Herzegovina también quisieron la independencia, y como la mayoría de su población eran de raza musulmanes bosnios conocidos como bosniacos,

y la minoría eran croatas y serbios que se ubicaban en este lugar, Serbia no permitiría su independencia, ya que estos manifestaban que todos los Serbios debían estar bajo una sola bandera un sueño que llamaron “la Gran Serbia”, entonces las cosas tomaron giros drásticos donde la tensión hizo que las fuerzas militares Serbias irrumpieran y asesinaran croatas y musulmanes para realizar limpieza étnica; pues para estos únicamente debían sobrevivir los serbios que no estaban mezclados con musulmanes o no eran musulmanes, innumerables civiles murieron a causa de bombardeos en sus sitios de trabajo, y los sobrevivientes se vieron obligados a buscar amparo en otras ciudades, pues el terror los hizo huir, y una de estas ciudades fue la llamada Srebrenica, donde los ejércitos serbios rodearon la ciudad y evitaron al entrada de medicamentos y comida, para que los habitantes de las mismas murieran por inanición; posteriormente a causa de este evento, los países tomaron decisiones para proteger los derechos de estas personas, donde el consejo de seguridad de la ONU declaró la ciudad bajo el cuidado y protección de la misma, y de este modo evitar más muertes por inanición, proporcionando medicamentos y comida, aunque la paz se conservaría por poco tiempo, ya que, en 1995, el ejército serbio decide atacar la ciudad, violando y matando bosniacos sin misericordia.

Después de este desafortunado evento y semanas más adelante los sobrevivientes de las múltiples masacres abandonaron la ciudad donde únicamente se observaron mujeres y niñas, ya que los hombres y niños fueron exterminados y abandonados en fosas comunes.

La Otan decidió tomar cartas en el asunto y después de una votación intervino, y en cabeza de EE.UU., se lanzaron los ataques contra los serbios y Milosevic que para ese entonces fue el líder que ordeno los primeros ataques y la invasión a Srebrenica, esta persona fue obligado

a firmar la paz, y de este modo termino otro evento enmarcado en las peores tragedias que hemos vivido en el siglo pasado; durante el evento murieron 1600 niños, y se estableció que 28.000 niños desaparecieron, hubo violaciones masivas y torturas en campos de concentración; terminando la guerra, en 1995, se había provocado la muerte de más de 250.000 mil personas (Herman & Corwin, 2011).

Más adelante las Naciones Unidas, a través de la Resolución 808 del 22 de febrero de 1993, crea el Tribunal *Ad Hoc* para iniciar los respectivos juzgamientos de los presuntamente responsables en la Ex Yugoslavia y mantener la paz en la región, con funciones transitorias y objetivas que la comunidad internacional jurídicamente organizada aprueba creando de este modo la primera corte internacional, pues contaba con la aprobación de los países miembros y no tenían injerencia directa en el conflicto como en la segunda guerra mundial (Odio Benito, 1996).

El objetivo de dicho tribunal, en los términos de la resolución referida, era el de “... enjuiciar a las personas responsables por violaciones serias del derecho internacional humanitario, cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia [...], con el objetivo de mantener la paz...” (Acosta Estévez, 1995). El tribunal así establecido constó de:

- a. Un órgano judicial internacional, colegiado, *Ad Hoc*, especializado, para juzgar personas físicas, no Estados ni grupos. Integrado por 11 magistrados según el art 12 el estatuto, se limitaría a la aplicación del derecho internacional humanitario, como lo establece el estatuto en su artículo primero, se enjuiciarán a las personas físicas, aquellos que ejecuten, planeen, instiguen, ordenen, y aquellos superiores que sabían o debieron saber, y no tomaron las medidas necesarias para evitar los delitos de lesa humanidad. Del mismo modo se estableció el alcance de su competencia.

- b. Competencia *Ratione Loci*: el tribunal es competente para conocer los crímenes cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia, con inclusión de su superficie terrestre espacio aéreo o sus aguas territoriales (artículo 1 y 8 del Estatuto).
- c. Competencia *Ratione Temporis*: en este caso hubo discordia, pues el literal hablaba de admitir la competencia del tribunal sobre crímenes de guerra imprescriptibles que hubiesen sido cometidos en cualquier tiempo en la antigua Yugoslavia, lo cual chocaba con el fundamento jurídico de la creación (capítulo VII de la carta), y era menester tomar un punto cero para implementar los juzgamientos, para seguir el trámite del proceso el secretario general de la ONU estableció un punto cero el primero de enero de 1991 art 8 del Estatuto.

El derecho de Ginebra “los cuatro convenios del 12 de agosto de 1949 y los dos protocolos opcionales de 8 de junio de 1977 tendientes a proteger a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales militares fuera de combate, y civiles se aplicó a las partes, en cuanto a la reparación simbólica directamente no se pudo evidenciar en las sentencias de los tribunales *Ad Hoc* su aplicación, aunque se realizaron reparaciones integrales y restitución de domicilios, en los tribunales, aun así se dedicaron al carácter exclusivo de las penas como se evidencio en el literal (a) de la Resolución 808 del 22 de febrero de 1993 , no obstante este evento no quedaría en el pasado ya que hoy en día existen placas conmemorativas, realizadas por activistas que luchan para recordar este evento, y que no quede en el recuerdo para ser olvidado algún día, el caso más conocido es en Bosnia-Herzegovina, donde estas personas para protestar por la negación pública y política de crímenes de guerra cometidos en este país durante la guerra civil (1992-1995), se colocaron en 2013

dichas placas, sin permiso de las autoridades locales fueron ubicadas en las ciudades de Bugojno, Foca y Konjic, escenarios de crímenes cometidos contra las tres comunidades del conflicto, y días conmemorativos, y aunque siguen los odios étnicos entre los habitantes y vecinos por todo lo ocurrido, en un país que lucha por la reconciliación así como lo manifiesta Refik Hodžić (periodista Bosnio) al relatar que “...la reconciliación no figura en la agenda política, no existe ningún proyecto social destinado a superar el legado del conflicto de los 90, y persiste la lucha por el dominio político. En efecto, ¿cómo podemos hablar constructivamente sobre la reconciliación en un país que aún se encuentra sumido en la guerra?”.

Milorad Dodik, primer ministro de Srpska—una de las dos entidades políticas que formaron Bosnia y Herzegovina—, hizo algunas manifestaciones polémicas sobre el evento ocurrido en la ExYugoslavia que ponen en entredicho su carrera política como: “Yo digo que no se cometió genocidio en Srebrenica (ciudad sobre la cual se practicaron las masacres). ¡No hubo genocidio! ¡Hubo un plan según el cual ciertos políticos extranjeros y bosniacos planearon responsabilizarnos a los serbios por algo que no hicimos!” (Hodžić, 2015). A causa de estas manifestaciones, de este y otros políticos la situación es un tema mediático que es usado para campañas políticas, dejando a un lado las víctimas y sus testimonios, además propende a un ambiente de silencio y rencor, entonces las personas toman una inclinación respecto a los ideales de los partidos que niegan los eventos de la Ex Yugoslavia, y aquellos que los apoyan; este político y muchos otros realizaron en los años 2000- 2007 dichas declaraciones o semejantes a la expuesta (Hodžić, 2015). Estos eventos entorpecen la reparación simbólica, al tomar partido de un hecho dañino para la humanidad solo entrelaza las cadenas de odio, entre las personas. Deben existir reparaciones

a las víctimas, que signifiquen una huella en la historia, perdón, reconciliación y justicia, no es correcto seguir con el transcurso de los Estados sin la creación de políticas públicas que ayuden a este tipo de ambientes, y menos si los tribunales internacionales, determinan solamente la pena como contraprestación al daño causado por las personas, sus testimonios, las vivencias, todo esto debe enfrascarse, para una real reconciliación. La reconciliación no es para tener a todos satisfechos, es considerado una utopía que todas las personas estén de acuerdo, pero evita futuros desacuerdos.

Conclusiones

Los tribunales *Ad Hoc* son figuras del derecho internacional, que se emplean cuando se tienen circunstancias de violación de derechos humanos, y los Estados no están en la capacidad para suministrar su protección, ya sea por guerra con otro Estado o por un conflicto interno, estos tribunales están encaminados para resolver los delitos cometidos en las circunstancias antes mencionadas, pero además es indispensable promover una reparación real y simbólica, entiéndase reparación que viene del latín *reparare* (preparar de nuevo, restaurar, volver algo a su estado anterior) y *symbolum* (signo o significado), es decir, equiparar las cargas con algo que signifique para las víctimas, que sus experiencias en el trascurso del suceso no queden en el olvido, para que el odio del pasado, quede en el pasado. En Alemania, la sola pena significaba la finalidad de los tribunales, pero era un punto de partida, además su contexto apenas estaba asimilando la justicia penal internacional, posteriormente empezaron a involucrarse las víctimas, no solamente como testigos de los hechos, sino que además como parte trascendental de proceso, pues finalmente ellos fueron los que sufrieron perjuicios, vieron morir a sus seres queridos, y tuvieron vivencias inhumanas, la sola pena no sana las heridas, tener

conocimiento de sus familiares, si murieron o siguen vivos, y si de morir, donde se encuentran.

Otro aspecto es el perdón, pero este hecho, se rige por pensamientos subjetivos, para unos será suficiente, y para otros no, entonces ¿significa algo el pedir perdón por parte de los victimarios para con las víctimas?.

Los tribunales *Ad Hoc* según el estatuto de la ONU cumplen funciones transitorias, y específicas para las que fueron delegados, por lo tanto su injerencia, en la reparación simbólica, debe ser en la consonancia de acercar a las víctimas y victimario, si el caso lo amerita, no obstante como sus facultades son temporales el Estado es el llamado, a conmemorar los momentos significativos para las víctimas por medio de monumentos, o fechas de luto, en Ruanda pudimos observar el tribunal creado por el Estado llamado el Gacaca (hierban el idioma nacional kinyarwanda) un poco ortodoxo, y tradicional, pero agilizó los juicios con los presuntos responsables de las masacres entre tutsis y hutus, pues una vez intervenido el país, las cárceles estaban saturadas de presuntos responsables, por lo cual, la agilidad era un factor determinante, eliminaba los problemas de crisis carcelaria, aunque también tienen sus repercusiones, en la búsqueda por la reconciliación, en diversos testimonios manifestaron no estar satisfechos con el proceso, no fueron tomados en cuenta, tenían miedo de declarar al ser señalados o por las repercusiones de los acusados, las diligencias carecían de confianza por parte de la población, no obstante hubieron casos donde se esclarecieron desapariciones, perdón público por parte de los victimarios a las víctimas, frente a frente, entonces este manifiesta un carácter de mistura en cuanto a finalidades y resultados. En todos los casos la reconciliación lleva años, y la situación de posconflicto puede durar más, que el conflicto en sí mismo, la practicidad de los juicios es un aspecto relevante para tener en

cuenta de llegar ocurrir nuevos dilemas de esta índole, ello con las respectivas legitimaciones otorgadas a los tribunales, donde los mismos no carezcan de confianza por parte de la población, y en especial por las víctimas, que la corrupción u otros allegados no permeen la finalidad de reparar a las personas, bien es sabido a lo largo de la historia que la capacitación es el camino para hacer más expedito la reparación de las víctimas, así que una formación en derecho podría aligerar las cargas, además órganos de vigilancia que eliminen cualquier desconfianza por parte de las personas, que cada sector se sienta representado y defendido para ser tomado en cuenta.

En la ex Yugoslavia, se evidenció la violación de derechos humanos por parte de los serbios y su nacionalismo extremo, los juicios empleados por parte de los tribunales *Ad Hoc* cumplieron su funciones castigas a aquellos presuntos autores de delitos de lesa humanidad, buscar la verdad, y los paraderos de familiares de las víctimas, aclaración de los hechos y demás, pero en cuanto a las conmemoraciones, y perdón en el siglo XXI fueron opacadas posmanifestaciones de campañas políticas, donde los mismos manifestaron no ver evidenciado ninguna masacre o violación de derechos humanos, “solo trucos publicitarios para dañar la imagen a los serbios”, esto es fatal para el posconflicto, pues si bien los tribunales *Ad Hoc* encaminan el curso de los procesos para la reconciliación, podemos observar como la misma puede verse plenamente afectada, por alegorías políticas que tienen un fin populista y dañino, los perjudicados principalmente son las víctimas ya que están en transcurso de aceptar lo sucedido, es un derecho que sean reparados, sus vivencias no pueden ser rechazadas, porque se abren las puertas a cadenas de odio, y desconfianza, donde nuevamente, y hasta por las mismas circunstancias, se creen ambientes de violación de derechos humanos, no es racional pasar por una situación precaria sin aprender algo de ella, y mucho

menos repetirla, el Estado debe encaminar sus políticas públicas al posconflicto, evitando así nuevas confrontaciones, y nueva intervención por organismos internacionales que terminen protegiendo derechos que los nacionales no protegen, del mismo modo los tribunales *Ad Hoc* deben encaminar sus decisiones judiciales a resultados emblemáticos para las víctimas, pues es menester señalar que la sola condena no restaura las condiciones de las víctimas.

El hecho es que se deben aprender de estas vivencias, que las decisiones no sean politizadas, pues las mismas son mediáticas, influyendo directamente entre los iguales y excluyendo a los demás, como en la ex Yugoslavia, que las personas no tengan desconfianza en el proceso de reconciliación y sientan que sus opiniones tienen peso además de valor, pues todos los grupos son tomados en cuenta, que efectivamente las Sentencias sean realizadas por órganos legitimados y vigilados por otros, y no por personas sin experiencia que nuevamente entorpezcan el arreglo. Confluyendo todos estos aspectos de la mano del Estado y sus políticas públicas la reparación Simbólica, será efectivamente y probablemente desencadenará una serie de efectos que serán recordado por todos en un futuro como un 20 de julio, o un 7 de agosto, algo que realmente signifique para todos.

La comprensión del concepto de Reparación Simbólica resulta necesaria para construir un concepto particular, “personalizado” de la misma, que se ajuste a las necesidades de las víctimas de cada caso concreto, en especial el de las víctimas que son objeto de estudio dentro de la investigación de la cual hace parte el presente subproducto, esto es, de las víctimas de violaciones de derechos humanos en el departamento del Quindío. Este impacto, que es de tipo social, se espera que tenga un alcance elevado, y que permita finalmente comprender este elemento de la reparación de las víctimas, de

una manera que se ajuste al objetivo que pretende la misma, esto es, la efectiva restauración de la dignidad y la sanación de las heridas de quienes han sufrido violaciones de sus derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Hodžić, R. (2015). *veinte años después de Srebrenica: No hay reconciliación, seguimos en guerra*. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/news/veinte-anos-srebrenica-reconciliacion-guerra-bosnia>
- Vázquez, M., & Francica, P. (2016). *El hombre guionado. De la Moira a la libertad*. Argentina: Ediciones Universidad Católica de Salta - EUCASA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Estatuto. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Montalvo Velásquez, C. (2010). Reparación de las víctimas de la violencia dentro del proceso de justicia y paz en Colombia. *Pensamiento Americano*, 7. 75 - 90.
- Kastner, K. (1945-1946). El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. *Tribunal Superior de Nuremberg Oberlandesgericht Nuernberg*.
- Redondo, M. (arbil de 2013). *Ruanda: el genocidio olvidado*. Recuperado de <https://gaceta.es/civilizacion/ruanda-genocidio-tiempos-modernos-20171219-1553/https://monicaredondoblog.files.wordpress.com/2013/04/ruanda.pdf>
- Arozarena, R. (17 de Abril de 2017). Ruanda, Ni Democracia, Ni Reconciliación. Recuperado de <https://umoya.org/2017/04/08/ruanda-ni-democracia-ni-reconciliacion/>
- Human Rights Watch. (2011). *Ruanda: El legado mixto de los tribunales comunitarios para el genocidio*. Nueva York: Human Rights Watch.
- Acosta Estévez, J. (1995). *Tribunal Especial para la Ex-Yugoslavia. Aspectos jurídicos y procesales*. Barcelona: Ariel
- Herman, E., & Corwin, P. (2011). *La masacre de Srebrenica*. Recuperado de <http://www.rebellion.org/docs/132571.pdf>
- Odio Benito, E. (1996). *Tribunal penal para la ex Yugoslavia- justicia para la paz*. Tribunal Penal Internacional para las Naciones Unidas. Nueva York: Naciones Unidas.